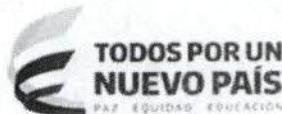




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501275571**



20175501275571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARBO CARGAS S.A.S
CL 55 NO. 50 - 55 LO 8
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48850 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

WILHELM VON HANAU-Lichtenberg

15. Februar 1560

Seine Majestät der Kurfürst und Erzbischof

zu Mainz und Worms

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Trier und Koblenz

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

zu Bamberg und Regensburg

Seine Exzellenz der Kurfürst und Erzbischof

85
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48850 del 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.56451 del 18 de octubre de 2016, en contra de CARBO CARGAS S.A.S, identificada con NIT No. 9001859604.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y

48850

02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por medio de la cual se decide la Investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral; por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargo información financiera de la vigencia en mención:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 y 14720 del 06 de julio del 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit No. 9001859604, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No.56451 de 18 de octubre de 2016 se inició Investigación Administrativa por el Presunto incumplimiento de Empresa CARBOS CARGAS S.A.S, Identificada con el número de NIT 9001859604, a Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual impone como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las fechas acordadas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inicio de investigación la Empresa CARBOS CARGAS S.A.S, Identificada con el número de NIT 9001859604, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que por medio de la Resolución No.3747 de 21 de febrero de 2017 se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S.

48850 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Que vencido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que corre traslado para la presentación de alegatos, la empresa CARBO CARGAS, no presentó escrito de alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

PRUEBAS

Entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Empresa CARBO CARGAS S.A.S.
3. Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit No. 9001859604, donde se evidenció que a la fecha de la presente resolución no ha realizado el cargue de la información del año 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 "Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."

De igual manera de acuerdo al Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 "Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

48850 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56451 del 18 de octubre de 2016.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.**4. Los operadores portuarios.** 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto Original).", razón por la cual, la empresa CARGO CARGAS S.A.S, identificada con Nit No. 9001859604, como operador portuario, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Ahora bien, a través de la Resolución No.14720 del 31 de julio del 2015, estableció que las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) que se encuentran comprendidos entre el 51 y el 75, debían reportar la información subjetiva como fecha límite de entrega el día treinta y uno (31) de agosto de 2015; motivo por el cual, la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604 se encontraba obligada a efectuar el reporte en dichas fechas de la información financiera y contable ante el sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

Mediante el Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo anterior, la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No. 9001859604, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

4 8 8 5 0

0 2 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la Investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Una vez revisado el estado de las entregas en el módulo financiero del aplicativo Vigía de la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, se evidenció por parte de este Despacho que el cague de la información subjetiva de la vigencia 2014, a la fecha de la presente resolución, no ha sido reportada, teniendo en cuenta que la fecha límite de entrega establecida por la Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015,fue el 31 de agosto del 2015.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CARBO CARGAS LTDA / NIT: 9001859604

Entregas de información								Entregas pendientes	Consultar entregas
								Entregas pendientes	Consultar entregas
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/08/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal		
27/08/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal		
27/08/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/06/2015	Consultar traza	Secundaria		
14/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria		
14/03/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	20/08/2014	Consultar traza	Principal		

La sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y la fecha de la presente resolución no ha presentado la información, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad investigada no presentó descargos a la resolución No. 56451 del 18 de octubre de 2016, en el término para hacerlo ni tampoco presentó escrito de alegatos en su oportunidad procesal, se puede concluir que de acuerdo a lo anterior, que la empresa investigada, incumplió la obligación que le asiste a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes en el cague de la información financiera subjetiva de la vigencia 2014 de acuerdo a lo que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

CONCLUSIÓN

Sancionar a la Empresa de Transporte CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la fecha establecida en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

48850 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada, por el hecho de no presentar hasta la fecha de la presente resolución, la información contable y financiera de vigencia 2014, obstruye la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el treinta y uno (31) de agosto de 2015 y a la fecha no ha presentado la información contable y financiera de vigencia 2014, tal como consta en el sistema VIGIA, Lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

La Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604, al no efectuar el cargue de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015, desconociendo la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones de Supervisión integral de servicio público de transporte y su infraestructura, delegadas por el presidente de la Republica a través de los articulo 40 y 41 del Decreto 101 de 2000.

SANCIÓN A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

48850 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la Investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la Empresa CARGO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.900185964, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOSM/CTE(\$ 9.665.250).

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOSM/CTE(\$ 9.665.250) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES–MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa CARBO CARGAS, identificada con Nit. No.9001859604, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

48850 02 OCT 2017

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56436 del 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa CARBOS CARGAS S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía No. 9001859604.

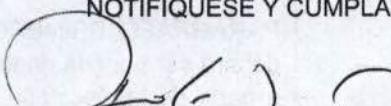
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa CARBO CARGAS S.A.S, identificada con Nit. No.9001859604, en su domicilio principal en la dirección Cl 55 no 50 - 55 lo 8 de Barranquilla-Atlántico y en el correo electrónico abunidos@metrotel.net.co, en cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

48850 02 OCT 2017
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADODE PUERTOS

Proyectó: Fernanda Palacios – Abogado Contratista
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control – Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501183631



20175501183631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARBO CARGAS S.A.S
CL 55 NO. 50 - 55 LO 8
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expedíó la(s) resolución(es) No(s) 48850 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

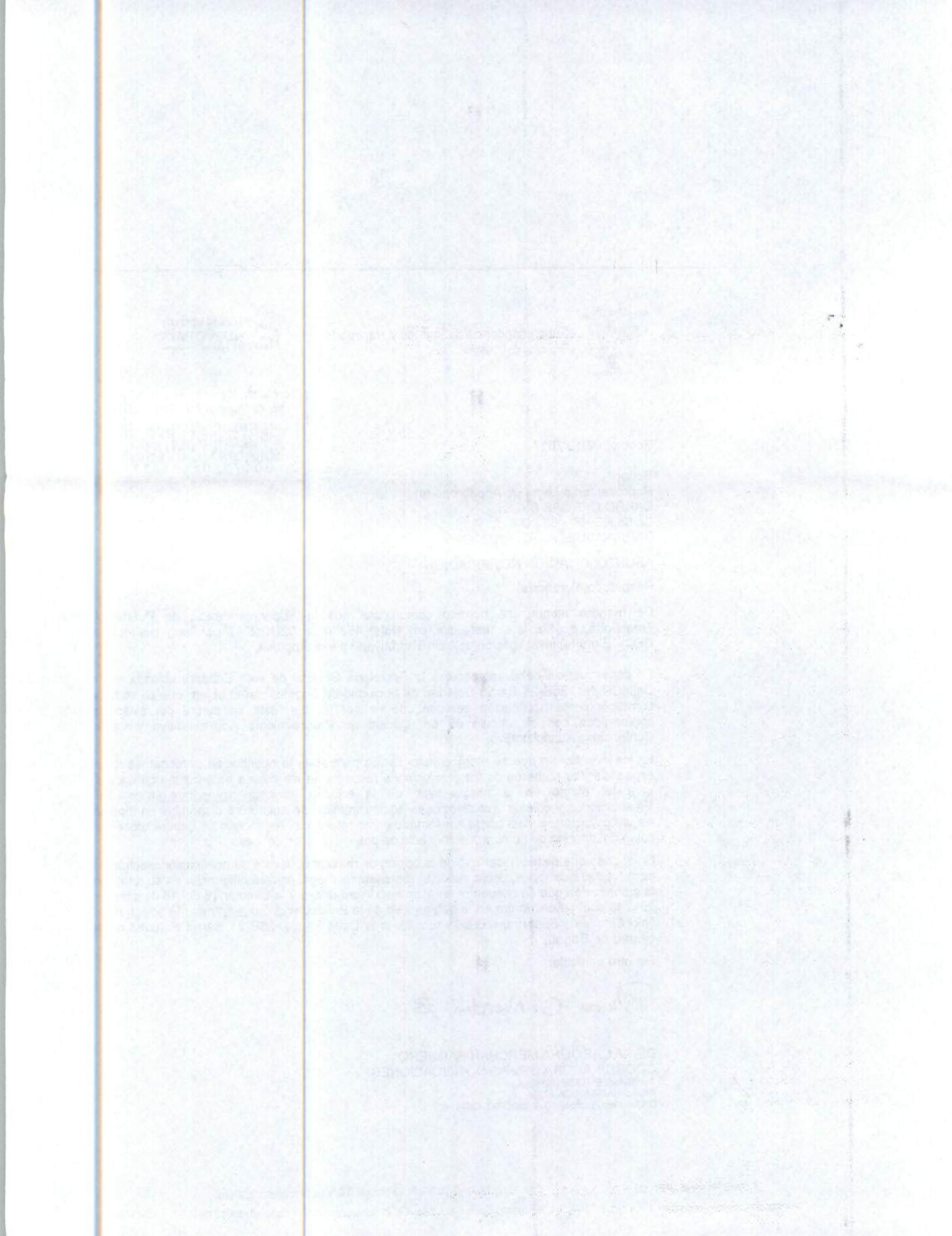
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabettbullal\Desktop\CITAT 48849.odt



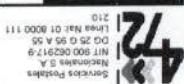


Superintendencia de Puertos Y Transporte

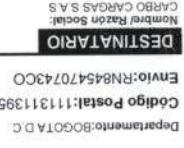
República de Colombia



Liberald Y Orden



REMITENTE
Nombre: Razón Social: NOMBRE DE LA EMPRESA
Número: Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B6
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
Cundinamarca
Departamento: Bogotá D.C.
Código Postal: 1111395
Envío: RNB4547074300
DESTINATARIO
Nombre: Razón Social: NOMBRE DE LA EMPRESA
Número: Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B6
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
Cundinamarca
Código Postal: ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Cuidad: Barranquilla
Dirección: CL 55 NO. 50 - 55 LO E
Código Postal: 080002371
Fecha Pre-Admisión: 20/10/2017 15:40:56
M: Transporte de carga 000200 00 00 00
20/10/2017 15:40:56



DESTINATARIO
Nombre: Razón Social: NOMBRE DE LA EMPRESA
Número: Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B6
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
Cundinamarca
Código Postal: 1111395
Envío: RNB4547074300
DESTINATARIO
Nombre: Razón Social: NOMBRE DE LA EMPRESA
Número: Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B6
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
PREFECTURA DE CUNDINAMARCA
Cundinamarca
Código Postal: ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Cuidad: Barranquilla
Dirección: CL 55 NO. 50 - 55 LO E
Código Postal: 080002371
Fecha Pre-Admisión: 20/10/2017 15:40:56
M: Transporte de carga 000200 00 00 00
20/10/2017 15:40:56

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos Y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertansporte.gov.co

472		Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:				
C.C.				
Centro de Distribución:				
Observaciones:				
Predio abandonado				

